



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-760-SPA-552

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07361

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

06 JUN 2025

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-760-SPA-552 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que objeto un ejemplar canino blanco con lunares negro, tipo dálmata, al cual mantienen al exterior del inmueble, amarrado con una cadena corta no le proporcionan suficiente alimento, ni agua, también se ve delgado, además no puede resguardarse completamente del clima, le hicieron una casita con tabiques y una lona (...) tiene dos semana que lo sacaron (...) en el interior tienen otros animales (...) [Ubicación de los hechos: calle Meteoro, lote B, número 38, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa; como referencia hace intersección con Calle Nova] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Meteoro, lote B, número 38, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-760-SPA-552

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07361 -2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Meteoro, lote B, número 38, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa, tocando a la puerta en diferentes ocasiones, sin que alguien atendiera el llamado, desde la vía pública se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, el objeto de denuncia, el cual se trata de un mestizo de talla mediana de color blanco con puntos negros, y otros 2 canes, uno de tipo San Bernardo y otro de tipo Pitbull, con condiciones corporales aparentemente adecuadas, sin signos de lesiones o enfermedad, sin contar con recipientes de agua a libre acceso, pero sí con sitio techado para la intemperie; sin embargo, resultaba insuficiente al estar alojados en corrales pequeños, limitando su movilidad, por lo que se dejó el citatorio pegado en el exterior, sin recibir respuesta alguna.

En relación a lo anterior, personal de esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, siendo atendidos por una persona habitante del sitio, la cual manifestó que el responsable de los ejemplares caninos no se encontraba, constatando desde la vía pública a los ejemplares alojados en los mismos corrales, aunado a que se observó acumulación de heces y orina, por lo cual se hizo la recomendación a la persona que atendió la diligencia, de no tener a los ejemplares caninos alojados en la vía pública en esas condiciones, a lo que manifestó que los ingresaría al domicilio y solo los alojaría en los corrales cuando se realice la limpieza del lugar; por lo que se hizo entrega del citatorio correspondiente.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el sitio en comento, tocando en repetidas ocasiones sin que alguien atendiera el llamado, constatando la presencia de los ejemplares de tipo San Bernardo y Pitbull, los cuales estaban atados con cadenas en los mismos corrales; asimismo, no se constataron recipientes de agua o alimento, por lo que se dejó el oficio citatorio pegado en la puerta.

En atención al citatorio y para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió la evidencia correspondiente, donde se observa que cuenta con 2 caninos, uno de tipo San Bernardo y otro de tipo Pitbull, ambos con condición corporal acorde con su talla, sin signos de lesiones, heridas o enfermedades, mismos que fueron reubicados, siendo que el ejemplar San Bernardo actualmente es alojado en el garaje del domicilio, y el ejemplar de tipo Pitbull, es alojado en patio de servicio del inmueble, ambos contando con sitios techados para su resguardo contra la intemperie, así como lugares para su descanso y recipientes de agua a libre acceso; asimismo, su persona responsable refirió que son sacados a pasear 2 veces al día, durante 1 hora, y alimentados con comida comercial 2 veces al día. En cuanto al ejemplar canino denunciado, la persona manifestó que ya no se encontraba en el domicilio.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-760-SPA-552

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07361

-2025

Finalmente, la persona responsable remitió la evidencia correspondiente, donde se observa que los ejemplares caninos cuentan con recipientes de comida, mismos que son alimentados 2 veces al día a base de comida casera y comercial; asimismo, se muestran los paseos brindados a los ejemplares.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Meteoro, lote B, número 38, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, el objeto de denuncia, el cual se trataba de un mestizo de talla mediana de color blanco con puntos negros, y otros 2 canes, uno de tipo San Bernardo y otro de tipo Pitbull, con condiciones corporales aparentemente adecuadas, sin signos de lesiones o enfermedad, sin contar con recipientes de agua a libre acceso, pero sí con sitio techado para la intemperie; sin embargo, resultaba insuficiente al estar alojados en corrales pequeños en vía pública, limitando su movilidad.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió la evidencia correspondiente, donde se observa que actualmente cuenta con solo 2 caninos, uno de tipo San Bernardo y otro de tipo Pitbull, ambos con condición corporal acorde con su talla, sin signos de lesiones, heridas o enfermedades, los cuales fueron retirados de la vía pública, siendo que el ejemplar San Bernardo es alojado en el garaje del domicilio, y el ejemplar de tipo Pitbull es alojado en patio de servicio del inmueble, contando con sitios techados para su resguardo contra la intemperie, así como lugares para su descanso y recipientes de agua a libre acceso; asimismo, su persona responsable refirió que son sacados a pasear 2 veces al día, cada uno durando 1 hora, y alimentados con comida comercial 2 veces al día. En cuanto al ejemplar canino denunciado, la persona manifestó que ya no se encontraba en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-760-SPA-552

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07361 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/EDVM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 ó 12400